

12.771 9/28 Buenos Aires, agosto 20 de 1928.

El Consejo Nacional de Educación
en sesión de la fecha,
Resuelve:

Incluir el siguiente Capítulo en el Reglamento de la Oficina Judicial, después del Capítulo relativo a los Procuradores ante la Justicia de Paz.

Procuradores en los Territorios

1. En cada Territorio Nacional habrá un Apoderado titular y otro substituto, nombrados por el Consejo Nacional de Educación con carácter precario por el término de un año, dependiendo su confirmación de la eficacia en las funciones.

2. Para ser Apoderados del Consejo ante la Justicia de los Territorios se requiere:

- (a) - Ser Abogado o Procurador Nacional
- (b) - Gozar de buena reputación, ser mayor de edad, haber cumplido con la Ley N° 4707 y presentar certificado de buena salud extendido por médico oficial.

3. Son obligaciones de los Procuradores en los Territorios:

- (a) Las señaladas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 5° del Reglamento para los Apoderados de la Capital Federal.
- (b) - Concurrir diariamente a los Juzgados.
- (c) - Gestionar por vía judicial de las Municipalidades o Comisiones de Fomento, la parte de las rentas que la Ley N° 1420 destina al Tesoro Común de las

Escuelas. -

Inmediatamente que se ordene por el Juezgado la transferencia de cualquier suma lo comunicará a la Presidencia del Consejo, por intermedio de la Oficina Judicial, determinando la fecha, cantidad, concepto y mes y año del ejercicio a que pertenezca. -

(d). - Inspeccionar en el mes de feria de los Juegados, los registros de Escribanos del Territorio o en cualquier otro momento cuando fuera menester, accionando contra los infractores de la Ley de Impuestos a las transmisiones y pasando un informe circunstanciado al Abogado Jefe. -

(e). - Llevar al día los siguientes libros: Registro de las sucesiones vacantes, que contendrá: nombre del causante, nombre del Juez y Secretario, lugar y fecha de fallecimiento del causante, fecha de iniciación del Juicio, apertura del mismo, inventario de bienes, tasación, depositario de los bienes, publicación de edictos, reputación de vacancia, demandas contra la sucesión, depósito y extracción de fondos, pagos decretados, declaratoria de vacancia, liquidación de bienes, transferencia de saldo a favor del Consejo. - Registro de Impuestos Sucesorios, que contendrá: nombre del causante, Juegado y Secretario, fecha del fallecimiento del causante, bienes, tasación, herederos, fecha del

pago del impuesto, cantidad, numeración y valor de los sellos. - Resumen de actuación del Apoderado, que contendrá: Nombre del causante, clase del juicio (sucesión, donación, multa, contribución municipal, etc), notificaciones, vistas, audiencias, alegatos, expresiones de agravios y memoriales, documentos de prueba examinados, liquidaciones de impuesto practicadas, fojas de los autos, protocolos revisados. -

(8). - Gestionar la aplicación de las multas impuestas por la Ley N° 1420 a los infractores de la obligación escolar. -

(9). - Presentar al Abogado Jefe del 1.º al 5 de enero, abril, julio y octubre un informe explicativo de la tarea realizada durante el trimestre anterior, y una planilla separada expresando el estado de los juicios iniciados contra las Municipalidades, cantidad demandada, importe de la renta según balance y los embargos trabados para responder a la deuda. -

(10). - Comunicar al Abogado Jefe de la Oficina el envío a la Cámara de todo juicio en que el Consejo sea parte y se eleve en grado de apelación o consulta, para que dicho Jefe imparta instrucciones al Representante en segunda instancia. -

4.º. Los Apoderados no podrán intervenir en los juicios sucesorios o en los que tenga interés el Consejo, en representación de terceros, salvo expresa autorización. -

5. Los honorarios de estos Apoderados se regularán:

- (a). - Por el Jefe respectivo cuando se trate de remunerar sus servicios como curadores de herencias vacantes, debiendo expresar disconformidad y apelar de la regulación en todos los casos.
- (b). - Por el Consejo cuando se trate de remunerar otros servicios.

A este efecto los Apoderados remitirán a la Oficina Judicial del 1.º al 10 de cada mes, indefectiblemente, una planilla suministrando el nombre del causante, naturaleza del juicio (sucesión, donación, multa contribución municipal, etc), vistas evacuadas, escritos presentados, alegatos, expresiones de agravios y memoriales, documentos de prueba examinados, liquidaciones de impuesto practicadas, notificaciones, fojas del expediente, importe del ingreso, número del papel sellado y su valor, fecha de la transferencia del impuesto, protocolos revisados, observaciones, y un informe explicativo que sirva para apreciar la labor desarrollada y su eficacia, tanto en los juicios que produjeron ingreso, como en los exceptuados del impuesto.

La Oficina Judicial elevará al Consejo esas planillas el 15 de cada mes en un solo legajo, con la regulación de honorarios de cada apoderado, y un informe circunstanciado que permita apreciar la equidad de la suma fijada.

(C).-- En los casos de aplicación de multas se fijará como retribución hasta el 50% del ingreso por infracción de la Ley de Educación Común N° 1420 (artículos 17, 18, 20, 21, y 44 Inciso 8°), y hasta el 20% del ingreso por infracción de los Escribanos de Registros a las Leyes de Impuestos N° 8890 y 11.287, según haya sido la actividad y eficacia del Apoderado y los gastos que haya realizado. -- En ambos casos los honorarios se cargarán a los ingresos por multas (Digesto de 1908. Art. 19 Pág. 293 y Art. 25 de la Ley N° 11.287).--

6°.- La Oficina Judicial inspeccionará periódicamente, con intervalos que no excederán de dos años, todas las Procuradorías de los Territorios.

7°.- En el poder se acordará facultad a los procuradores para substituir el mandato en el apoderado suplente, el que actuará en los casos de ausencia, impedimento o enfermedad del titular.

8°.- Los apoderados usarán pasajes oficiales para realizar diligencias dentro de sus respectivas jurisdicciones, con cargo de rendir cuenta en cada caso. -- Los pedidos de pasajes los formularán con anticipación a la Oficina Judicial, la que los pasará directamente a Dirección Administrativa cuando los creyera procedentes, para ser despachados en el día.

9°.- Autorizar a los mismos apoderados para usar de la correspondencia telegráfica en asuntos del servicio, debiendo pe-

dir mensualmente reintegro de los gastos, a cuyo efecto acompañarán el recibo de la Oficina de Telégrafo y copia del telegrama despachado..-

10.- Las Procuradurías instalarán sus oficinas en los locales de las Inspecciones de Bascos, cuando el espacio lo permita..-

Apodorados ante las Cámaras Federales.

11.- Ante cada Cámara Federal de La Plata, Paraná y Córdoba, se nombrará un apoderado, de preferencia abogado, para que intervenga en representación del Consejo en los juicios que pasen en apelación o consulta, siendo entendido que no tendrá otra retribución que las regulaciones que obtenga en esos juicios..-

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, anótese en la Oficina Judicial, Estadística, El Monitor de la Educación Común, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, archívese al exp. 8662-0/926 y Archívense
Fdo.- Alf. Lanari - L. A. Córdoba. -